

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

# FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN ACCIDENTES LABORALES GRAVES Y MUERTES OBRERAS

**ARTÍCULO 1- Creación.** Créanse las Fiscalías Especializadas en Accidentes Laborales Graves y Muertes Obreras. Las fiscalías se distribuirán territorialmente en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia y dependerán funcionalmente de Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación y operativamente del/de la Fiscal de la Región donde esa fiscalía tenga su asiento.

**ARTÍCULO 2 - Ámbito de intervención.** Las Fiscalías mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, tienen intervención directa en todos los hechos presuntamente ilícitos tipificados en los artículos 79, 80, 84, 89, 90, 91, 92, 94 y 106 del Código Penal o los que en el futuro los reemplacen, cuando los mismos se produzcan en el lugar u ocasión del trabajo.

**ARTÍCULO 3- Competencia.** Las Fiscalías Especializadas en Accidentes Laborales Graves y Muertes Obreras tienen competencia para entender y conocer sobre hechos descriptos en el Artículo 2º y pueden actuar exclusiva o conjuntamente con el/la Fiscal de la respectiva Unidad Regional en la recepción de denuncias, investigación, seguimiento, esclarecimiento y ejecución en todos aquellos casos donde presumiblemente se produzcan dichos delitos.

**ARTÍCULO 4 - Autoridades y designación.** Cada fiscalía está a cargo de un/una Agente Fiscal designado por Asamblea Legislativa a propuesta del Gobernador/a. El proceso de selección y designación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley 13.013 y sus modificatorias, deberá sujetarse a lo siguiente:

La designación deberá recaer en la persona que además de reunir las condiciones para ser designada fiscal acredite un acabado compromiso, conocimiento y preparación en la temática. En los concursos para cubrir vacancias deberán incorporarse temas específicos de competencia de dichas fiscalías. Los casos a resolver deberán propiciar que las/los concursantes puedan acreditar acabados conocimientos en doctrina y jurisprudencia nacional e internacional en la temática, y marco legal nacional e internacional en derechos humanos. El jurado deberá acreditar trayectoria en la temática y en derecho penal. A

**ARTÍCULO 5 - Cuerpo de profesionales.** Dichas Fiscalías deberán proporcionar asistencia directa y técnica a las víctimas de delitos citados en el art. 2 de la presente ley, asistido por un Cuerpo de Profesionales Especializados.

**ARTÍCULO 6 - Cargos.** Por la presente ley se crean cinco (5) cargos de Fiscal que funcionarán en cada una de las Regiones distribuidas en la Provincia y la cantidad de cargos que, a criterio de la reglamentación, sean necesarios para asegurar un adecuado y eficiente tratamiento de la problemática de accidentes laborales. Esto, sin perjuicio de que el/la Fiscal General por razones operativas pueda proveer de mayor recurso humano mediante el mecanismo de distribución interna del personal.

**ARTÍCULO 7- Distribución territorial.** Las Fiscalías Especializadas Accidentes Laborales actuarán y asentarán territorialmente en cada Fiscalía Regional del Ministerio Público de la Acusación.

**ARTÍCULO 8 - Organización y funcionamiento.** El Ministerio Público de la Acusación proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de las Fiscalías Especializadas a que refiere el Artículo 1° y dispondrá la organización y el funcionamiento de las mismas, en todo cuanto no esté previsto por la presente ley.

**ARTÍCULO 9 - Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto anual del Ministerio Público de la Acusación, para lo que el/la Fiscal General de la Provincia, incluirá las partidas correspondientes en el Proyecto de Presupuesto que proponga al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo previsto en el Artículo 16, inciso 3) de la Ley 13.013 y modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade Diputado Provincial F.A.S.



#### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley es reingresado por cuarta vez, desde su presentación inicial en 2018 por la entonces Diputada Mercedes Meier.

Según lo estipulado en el artículo Nº 22 de la Ley Provincial 13.013 que entiende en lo referido al Ministerio Publico de la Acusación existe la posibilidad de crear "Agencias fiscales especiales" para la investigación de temas con características específicas, para las cuales en ocasiones las fiscalías generales no alcanzan o son insuficientes.

Entendemos que el caso de la investigación de las causas y responsabilidades en los accidentes laborales y las muertes obreras es uno de ellos. La problemática de los delitos relacionados con las responsabilidades en los accidentes laborales es compleja y ha demostrado demandar exhaustivas y complejas investigaciones tendientes a develar la frecuente multicausalidad de los hechos investigados y desde allí las responsabilidades muchas veces difusas.

Consideramos que las Fiscalías especializadas son la forma más eficiente a la hora de acercar estos reclamos a la justicia, que es una de las respuestas que el Estado debe brindar. Resulta ineludible el deber de esta Provincia de descender por todos los medios a su alcance la siniestralidad laboral, siendo esta ley una herramienta indispensable para la investigación y sanción de los siniestros que puedan haber sido prevenidos, como así también para desalentar las futuras conductas que pudieren ocasionarlos.

En el mundo se han experimentado con diferentes niveles de éxito este tipo de fiscalías como es el caso de la Fiscalía de Siniestralidad laboral en España, o la Fiscalía Nacional en Salud y Seguridad Laboral creada en 2009 en Venezuela. Organismos que en manos de profesionales con preparación específica colaboran con las investigaciones vinculadas a aquellos casos en los cuales un trabajador o trabajadora resulte lesionado gravemente o pierda la vida debido a condiciones inseguras en su centro de trabajo o por falta de dotación de equipos de protección personal. Estos casos entendemos que van más allá del reclamo administrativo y deben tener para impulsar realmente su prevención en el ámbito penal. Las estadísticas muestran que esto no es factible en la gran mayoría de los casos debido a la falta de herramientas de investigación específica.

De hecho son ínfimos los casos de lesiones laborales graves o muertes obreras que lleguen a una sanción penal de los responsables. Las Fiscalías Especializadas en Accidentes Laborales Graves y Muertes Obreras aportará no solo investigaciones tendientes a encontrar los responsables de los incidentes sino a elaborar estadísticas y mapas vinculados a la temática colaborando así con la elaboración de programas de prevención más específicos. Por otro lado la historia reciente ha demostrado que la policía carece de conocimientos y elementos técnicos para actuar sobre la denuncia y el delito, ya que todo aquello relacionado con los accidentes laborales, principalmente en la industria, implica capacitación con la cual hoy no se cuenta.

De hecho desde el Ministerio de Trabajo (hoy encargado de las inspecciones vinculadas a la seguridad laboral) se acepta en casos como las explosiones en las plantas aceiteras del gran Rosario que han costado varias vidas que no existen los conocimientos técnicos para la elaboración de protocolos adecuados.

Conforme el Informe provisorio de Accidentalidad laboral de la Superintendencia de Riesgos del trabajo, de diciembre de 2023, Santa Fe se ubica en el cuarto lugar a nivel país en la distribución porcentual de accidentes laborales, con un porcentaje de 7,7%, por debajo de Buenos Aires, C.A.B.A. Y Córdoba.

Dicho año se registraron 46.235 accidentes laborales en la provincia, representando un incremento del 0,5% respecto del año anterior. De ellos, 45.110 corresponden a trabajadores en unidades productivas y 1.125 en casas particulares.

Durante 2023, hubo 66 trabajadores/as fallecidos por siniestralidad laboral. Asimismo, el 13,9% de los casos registró secuelas incapacitantes, habiendo sido el año anterior de 12,3%.

Las ramas de a industria con mayor cantidad de casos reportados son la industria manufacturera (28,9%), comercio al por mayor y por menor (13,7%) y construcción (10%).

Respecto de la forma de ocurrencia del accidente, 9565 casos corresponden a pisadas, choques o golpes por objetos; 8533 a caídas de personas, 7280 a esfuerzos excesivos, y 1540 a caída de objetos.

Las lesiones más comunes son contusiones, esguinces, distensión muscular y fracturas cerradas. No obstante, cabe señalar que 41 casos corresponden a heridas de bala, 170 a amputaciones, 422 a quemaduras térmicas, y 91 a quemaduras guímicas.

Desde la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina aseguran que el 80% de los accidentados son operarios contratados, los que entran y salen con vínculos temporarios, son los más expuestos a los accidentes laborales. El sistema de tercerización que sigue vigente en las empresas del complejo no hace más que aumentar el riesgo a la seguridad de los trabajadores como demuestran los números. Los controles resultan insuficientes allí donde la relación laboral del trabajador con la empresa es precaria.

Es urgente y prioritario que Santa Fe asuma la responsabilidad de garantizar una justicia adecuada en casos de accidentes graves o muertes causadas en el ámbito laboral y cumpla con las responsabilidades constitucionales que emanan de los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos y laborales.

Hoy muchas veces los fiscales están saturados de trabajo por su amplia competencia y no tienen los medios para actuar de acuerdo con las demandas del mundo del trabajo por eso con esta iniciativa apuntamos a la creación de fiscales con atribuciones específicas. Que además tengan la orientación particular hacia este tipo de delitos.

Por otro lado, el objetivo también está puesto en que los responsables de incumplir con las normas de seguridad, salud e higiene laboral sean juzgados, y se marquen los antecedentes para que se termine con la sensación que manifiestan los trabajadores de que no hay justicia en este tipo de delitos.

Buscamos con este proyecto garantizar el acceso a la justicia y luchar contra la impunidad que genera la falta de inversión en seguridad obrera que hoy, al no tener un abordaje adecuado que permita su castigo en el ámbito penal, termina siendo un costo más para las empresas que a veces deciden en torno a un tema administrativo si les es conveniente realizar las inversiones necesarias o pagar el costo monetario de los accidentes o muertes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade Diputado Provincial F.A.S.